



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. HELEN RUBIO LECARO

E E C E A

**C O P I A
DE LA ESCRITURA**

De: CONSTRUCCION DE COMPAÑIA "FERRETERIA DOMINGUEZ HERMANOS,
FERRODOMINGUEZ LTDA.

Otorgada por: SR. RICARDO DOMINGUEZ ARAUJO Y OTROS

A Favor de:

Cuantía \$: 4'000.000,00

DIRECCION: EDIFICIO SUCRE

Calles: Sucre 09-52 y Guayaquil — Teléfono Oficina: 820-189

AMBATO -- ECUADOR

CONSTITUCION DE COMPANIA
CIA. FERRETERIA DOMINGUEZ HER-
MANOS, FERRODOMINGUEZ LTDA.
SR. RICARDO DOMINGUEZ Y OTROS
POR \$ 4'000.000.00

En la ciudad de Ambato, capital
de la provincia de Tungurahua,
República del Ecuador; hoy día
martes T R E C E de M A Y O
de mil novecientos noventa
y siete ; ante mí Doctora
HELEN RUBIO LECARO, Notaria

Pública Primera de este Cantón; comparecen: los señores: RICARDO
JULIAN DOMINGUEZ ARAQUE, EDMUNDO ROBERTO DOMINGUEZ ARAQUE,
SANTIAGO GEOVANNY DOMINGUEZ ARAQUE, casados; y, MAURICIO FERNANDO
DOMINGUEZ ARAQUE, soltero; todos ecuatorianos, domiciliados en
esta ciudad, mayores de edad, legalmente capaces y portadores de
cédulas de ciudadanía, quienes me solicitan que eleve a escritura
pública el texto de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el
Registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar
una de la que conste el contrato de Constitución de una Compañía
de Responsabilidad Limitada, al tenor de las cláusulas que
constan a continuación: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al
otorgamiento y suscripción de la presente escritura, por sus
propios y personales derechos, los señores: RICARDO JULIAN
DOMINGUEZ ARAQUE, EDMUNDO ROBERTO DOMINGUEZ ARAQUE, SANTIAGO
GEOVANNY DOMINGUEZ ARAQUE; y, MAURICIO FERNANDO DOMINGUEZ ARAQUE,
Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Ambato,
casados con excepción del último de los nombrados que es soltero,
mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse.
SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes tienen a bien
constituir como en efecto lo hacen a través de este contrato, una

Compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley de la Materia, los Códigos de Comercio y Civil en su orden, y los Estatutos que constan a continuación. **TERCERA.- ESTATUTOS.-**

CAPITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO PRIMERO.-

NACIONALIDAD, DENOMINACION Y DOMICILIO.- Los comparecientes constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana, que se denominará: **"FERRETERIA DOMINGUEZ HERMANOS, FERRODOMINGUEZ COMPAÑIA LIMITADA"**, cuyo domicilio principal es la ciudad de Ambato. Mediante resolución de la Junta General de Socios y a través del trámite de Ley, la compañía podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior. **- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto la comercialización de maquinaria, equipos, herramientas e insumos para la industria, y la artesanía. (Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar operaciones de importación, exportación, representación, agenciamiento y distribución de productos relacionados con el mismo, y en general realizar todo clase de actos y contratos civiles y mercantiles con sujeción a las Leyes pertinentes, pudiendo incluso asociarse con terceros o formar sociedades con empresas o personas nacionales o extranjeras, suscribir o adquirir acciones o participaciones en el capital social de Compañías existentes, con observancia de las prescripciones legales pertinentes. **- ARTICULO TERCERO.- DURACION:** La Compañía que se constituye en virtud de la suscripción de este instrumento tendrá una duración de CIENTO AÑOS, contados a partir de la inscripción del mismo en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de resolución legalmente

adoptada por la Junta General de Socios y mediante el trámite de Ley. **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de **CUATRO MILLONES DE SUCRES**, dividido en cuatro mil participaciones de un mil sucres cada una. Este capital se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado por los socios según se determina en la Disposición Tercera de la Cláusula Tercera de este instrumento. **ARTICULO QUINTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponden. Este certificado irá suscrito por el Presidente y el Gerente de la Compañía. **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Cuando la Junta General decidiere el aumento de capital de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el capital social; este derecho deberán ejercerlo los socios dentro de los treinta días siguientes a la notificación al aumento que realizará el Gerente a cada uno de ellos; en caso de no ejercerlo dentro de dicho plazo, se entenderá que la Compañía puede aceptar como suscriptores y socios a quienes fueren unánimemente aceptados por el capital social. **ARTICULO SEPTIMO.- RESERVAS.-** La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social; para este efecto, en cada ejercicio económico anual se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas; en cualquier tiempo la Junta General podrá aprobar la formación de fondos de reserva especiales, en cuyo caso decidirá igualmente el

porcentaje de las utilidades que se destinarán al efecto.-

ARTICULO OCTAVO.- ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente.- **ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La

Junta General de Socios integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de gobierno y dirección de la Compañía; **SESIONES:** se reunirá ordinariamente una

vez al año dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico anual y extraordinariamente en cualquier

época. **CONVOCATORIA Y QUORUM DE INSTALACION.-** La Junta General se reunirá previa convocatoria escrita, dirigida a cada uno de los

socios a su dirección domiciliaria registrada en la compañía, realizada por el Presidente o el Gerente por su propia iniciativa

o a solicitud del socio o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, con una anticipación

de por lo menos ocho días al fiado para la reunión; la Junta General se reunirá con la concurrencia de más de más de la mitad

del capital social para la primera convocatoria y salvo disposición en contrario de la ley, con el número de asistentes

para la segunda, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. **RESOLUCIONES.-** Las decisiones de la Junta General

se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital presente en la Junta, salvo disposición en contrario de la Ley. Cada

participación de un mil sures dará derecho a un voto. **OTRAS DISPOSICIONES.-** A las Juntas, los socios podrán asistir

personalmente o por medio de representantes, cuya calidad se acreditará mediante simple carta poder especial para cada sesión,

a menos que el representante ostente poder general legalmente

conferido. En las Juntas sólo podrá tratarse de los asuntos constantes en la convocatoria, bajo sanción de nulidad, salvo las excepciones de Ley. La Junta será dirigida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente de la Compañía. De cada sesión se levantará una acta que contendrá las deliberaciones y resoluciones e irá firmada por el Presidente y el Secretario actuantes. JUNTAS UNIVERSALES.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo ciento veinte y uno de la Ley de Compañías, los socios podrán constituirse en Junta General, siempre que se encontrare presente la totalidad del capital social y decidieren unánimemente constituirse en Junta para tratar sobre los asuntos que fueren igualmente aprobados por unanimidad; en estos casos, el Acta deberá llevar la firma de todos los socios.- **ARTICULO DECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General resolverá sobre todos los asuntos relativos a los negocios sociales que sean de su competencia de acuerdo a la Ley y a los presentes estatutos; además de las atribuciones que le confiere la Ley, corresponde a la Junta General: a).- Nombrar y remover a los funcionarios que de acuerdo a este Estatuto son de su elección; conocer y resolver sobre las renunciaciones que éstos le presentaren y fijar en cada caso, su remuneración; b).- Conocer las cuentas, balances, informes y demás documentos que le fueren presentados y dictar las resoluciones que correspondan; c).- Resolver acerca del reparto de beneficios sociales; d) Autorizar al Gerente para conceder garantías o cauciones en favor de terceros; e) Acordar modificaciones al Estatuto Social; f).- Decidir acerca de la constitución y destino de reservas

especiales; y las demás que le confiere el Estatuto.-**ARTICULO**

DECIMO PRIMERO.- PRESIDENTE.- La Junta General de Socios elegirá cada DOS AÑOS al Presidente de la Compañía, pudiendo reelegirlo; en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente le subrogará la persona que fuere designada por la Junta para el efecto, mientras dure la ausencia en el primer caso o hasta que se cumpla el período para el cual fue elegido el titular en el segundo.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-**

a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios;
b) Autorizar con su firma en unión con el Gerente los certificados de aportación y las actas de sesiones de Junta General; y, c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- GERENTE.- La Junta General elegirá cada DOS AÑOS al Gerente de la Compañía el que podrá ser o no socio de la Compañía, pudiendo ser reelegido, en caso de ausencia temporal o definitiva o impedimento del Gerente para actuar, le subrogará de inmediato el Presidente con todas sus atribuciones y deberes, mientras dure la ausencia temporal o hasta que la Junta resuelva sobre el particular, en caso de que la ausencia fuere definitiva.

El Gerente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en todos los actos y contratos pertenecientes a su giro normal. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente además de las que la Ley señala a los administradores: a).- Convocar a Junta General de Socios y actuar como Secretario de este organismo; b).- Organizar y dirigir las dependencias de la

establecidas en la Ley o por resolución de la Junta General de Socios. Hallándose la Compañía en situación de disolución, se procederá a su liquidación, en cuyo caso deberá actuar como LIQUIDADOR el Gerente en ejercicio al momento de declararse la disolución, salvo que exista resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **Tercera.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de CUATRO MILLONES DE SUCRES determinado en el Artículo Cuarto de los Estatutos, se encuentra ha sido suscrito y ha sido pagado por los socios de la siguiente manera: -----

SOCIOS	PARTICIP. SUSCRITAS	VALOR	PASADO EN NUMERARIO	POR PAGAR
RICARDO J. DOMINGUEZ	1000	1'000.000	500.000	500.000
ROBERTO DOMINGUEZ A.	1000	1'000.000	500.000	500.000
SANTIAGO G. DOMINGUEZ	1000	1'000.000	500.000	500.000
MAURICIO F. DOMINGUEZ	1000	1'000.000	500.000	500.000
S U M A N:	4000	4'000.000	2'000.000	2'000.000

La parte del capital pagada en numerario por los socios, ha sido depositado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, conforme lo acredita el certificado otorgado por el Banco depositario que se agrega como documento habilitante. La parte del capital suscrito y no pagado por los socios, será cancelado por ellos en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **QUINTA.- NOMBRAMIENTOS.-** Quienes suscribimos la presente escritura de

Compañía; c).- Nombrar y remover al personal de la Compañía; fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; d).- Suscribir en representación de la Compañía, todos los actos y contratos pertenecientes al giro normal de los negocios sociales; e) Contratar y aceptar créditos; f) Actuar por medio de Apoderados, previa autorización de la Junta General de Socios; g).- Tomar bajo su responsabilidad la Caja y Valores de la Compañía; h).- Presentar a la Junta General Ordinaria, la documentación que señala el artículo ciento veinte y seis de la Ley de Compañías. Le está absolutamente prohibido al Gerente comprometer la responsabilidad de la Compañía con garantías o cauciones en favor de terceros, sin autorización expresa de la Junta General. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

NOMBRAMIENTOS..- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente; y, el de éste por el Presidente, en ambos casos, el nombramiento debidamente inscrito se tendrá como suficiente título para acreditar la calidad que a cada uno corresponde.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- PRORROGA DE FUNCIONES.- El Presidente y el Gerente continuarán en el ejercicio de sus cargos aún cuando termine el periodo para el cual fueron elegidos, mientras el sucesor que a cada uno corresponde, no tome posesión de las funciones respectivas, salvo los casos de destitución. CUARTA.-

DISPOSICIONES GENERALES.- Primera.- INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS.- Corresponde a la Junta General la interpretación de los Estatutos Sociales y la resolución en los casos de duda o que no hubieren sido contemplados en ellos. **Segundo.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá por las causales

Dra. Helen Rubio Caceres
Notaria Titular
Oficina Notarial No. 331 y 332
Ambato - Ecuador

constitución de FERRETERIA DOMINGUEZ HERMANOS, FERRODOMINGUEZ COMPANIA LIMITADA, hemos convenido en designar a los señores RICARDO JULIAN DOMINGUEZ ARAQUE y EDMUNDO ROBERTO DOMINGUEZ ARAQUE, como Presidente y Gerente de la Compañia respectivamente, por un periodo de DOS AÑOS, a contar desde la fecha de inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil, quedando autorizados a realizar todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la presente escritura.- Usted, Señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo. f) P. Chaves.- Doctor ANGEL POLIBIO CHAVES A.- ABOGADO.- Matrícula número ciento treinta y seis.- AMBATO.- Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública. Yo, la Notaria, además, digo: que previo al otorgamiento de esta escritura cumplí con todas las formalidades de Ley; queda agregado el documento habilitante; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, quienes la ratifican en todo su contexto; que luego se procede a la suscripción, haciéndolo los otorgantes conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe. f) Domínguez.- C.C.

180180262-8.- Domínguez Araque.- C.C. 180170363-6.- S. Domín-

guez A.- C.C. 180180259-4.- M. Domínguez A.- C.C. 180180260-

2.- La Notaria, Dra. H. Rubio L.- S I G E

E

L

D O -



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

Ambato, Abril 22 de 1997

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 49-014230, el (la) Sr. RICARDO DOMINGUEZ APAQUE

consignó en este Banco, un depósito de \$ 2'000.000,00 (DOS MILLONES 00/100)

para INTEGRACION DE
CAPITAL de FERRETERIA DOMINGUEZ HERMANOS, FERRODOMINGUEZ CIA. LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito
se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
RICARDO J. DOMINGUEZ	S/. 500.000,00
ROBERTO DOMINGUEZ A.	500.000,00
SANTIAGO G. DOMINGUEZ	500.000,00
MAURICIO F. DOMINGUEZ	500.000,00

TOTAL S/. 2'000.000,00

Atentamente, BANCO DEL PICHINCHA C.A.
SUCURSAL AMBATO

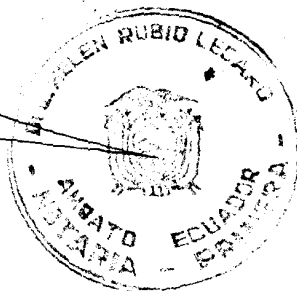
Susana Paredes C.
SUSANA PAREDES C.
SUBGERENTE BANCA PERSONAL

Form. CC - 300 - A

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CE
LEBRACION.--

LA NOTARIA.--

Luis E. Rubio Lecara



Ra-

ZON: A1 margen de la escritura pública otorgada en fecha 13 de mayo de 1.997; tomé nota de la Resolución número 97.5.1.1.061 de fecha 23 de mayo de 1.997, dictada por el señor Intendente de Campañas de Ambato, se aprueba la constitución de la compañía **FERRETERIA DO MINGUETE S.A.S.**, **FERRODOMINUS S.A.S.**, con domicilio en esta ciudad y en los términos presente escritura. Ambato, 3 de junio de 1.997.-

EL REGISTRADOR.-

[Firma manuscrita]



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución N° 97.5.1.1.061 de la Intendencia de Campañas de Ambato, de Mayo 23 de 1.997, bajo el número Doscientos sesenta y uno (261) del Registro Mercantil.- Se anotó con el N° 0788 del Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Cumplí con lo dispuesto en el Art. 33 del Código de Comercio.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato - Junio 10 de 1.997.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.

[Firma manuscrita]
Dr. / **Hernán Palacios Pérez**
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO